

**28424** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso promovido por don José Miguel Carretero Escribano.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 52 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 13 de febrero de 1993, que es firme, recaída en el recurso interpuesto por don José Miguel Carretero Escribano, contra acuerdos de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre convocatoria y bases para la designación de Profesor titular de la Universidad de Castilla-La Mancha cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Carretero Escribano contra el acto presunto por silencio administrativo negativo del recurso de reposición deducido por dicha parte contra la Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha de 18 de octubre de 1989 y la Resolución del Rector de dicho Centro Universitario poniendo fin al referido procedimiento de selección así como contra el acto individual de nombramiento en que la

resolución del mismo se hubiere concretado en relación con la plaza de Derecho Romano; y debemos declarar y declaramos: 1.º Que debemos anular y anulamos tanto el acto propuesto de la Comisión de Calificación de fecha 31 de octubre de 1989, como los subsiguientes y por los que se nombraba y extendía contrato a favor de doña María del Carmen Puyal Rodríguez como Profesora de Derecho Romano para el curso 1989/1990, por no ser conformes a Derecho, 2.º Que procede reconocer como situación jurídica individualizada a favor de la parte actora, el derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios causados y ante la imposibilidad de hacer efectivo su nombramiento para dicha plaza, indemnización que consistirá en que les sean abonadas las cantidades que, en concepto de retribución, le hubieren correspondido de haber sido nombrado Profesor, durante el curso 1989/1990, en el área de la disciplina a la que concursó, sin pago de intereses alguno, 3.º Que debemos desestimar, las demás pretensiones, 4.º Sin costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Ciudad Real, 12 de noviembre de 1993.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.